

S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R-DIV :	000 313300/2017-000271
FECHA :	2017-12-04
HORA :	16:54 h (D)

## SUNAT

### Resolución de División

Visto, el expediente N° 000-URD003-2017-524584-1 del 17/10/2017, presentado por la agencia de aduana [REDACTED] A [REDACTED]. (en adelante "La Empresa"), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "MANGUITO Y PISTON REGULADOR". REF 7185-791B.

#### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "MANGUITO Y PISTON REGULADOR". REF 7185-791B (en adelante "El Producto"), se presenta en unidades. Se señala que se trata de un componente de una bomba mecánica, que tiene como componentes: a) cuerpo de hierro, d) sellos interiores o'ring de caucho. Este manguito y pistón regulador se encarga de controlar la presión generada en la bomba mediante la selección del tamaño del calce adecuado según la presión que se requiera generar;



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde el siguiente análisis;

Que, la Sección XVI<sup>2</sup>, en el Capítulo 84<sup>3</sup>, partida 84.13<sup>4</sup>, comprende a las bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado y a los elevadores de líquidos. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías<sup>5</sup>,

1 RG1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

2 Sección XVI: Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

3 Capítulo 84: Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas y aparatos.

4 Partida 84.13: Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

5 D.S. 342-2016-EF: Las Notas Explicativas y el índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.



esta partida comprende igualmente las partes de bombas o de elevadores de líquidos, tales como: cuerpos de bomba, vástagos especialmente diseñados para unir y arrastrar el pistón en las bombas colocadas a distancia de la fuente de energía (por ejemplo, vástagos de bombeo), pistones, paletas, levas (lóvulos), válvulas, tornillos helicoidales, rodetes, difusores, cangilones y cadenas con sus cangilones, bandas para elevadores de líquidos, depósitos de presión;

Que, la clasificación de partes de máquinas, aparatos y artefactos comprendidos en la Sección XVI<sup>6</sup>, Capítulos 84 y 85, se encuentra normada por la Nota 2<sup>7</sup> de la Sección XVI. El literal a) de la Nota 2, dispone que las partes que consistan en artículos designados en cualquier partida de los Capítulos 84 y 85, se clasificarán en dicha partida, cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas; y el literal b) señala, que cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida, las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas. En este sentido, El Producto, por sus características, en aplicación de la RGI 1, se clasifica en la partida **84.13**;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6<sup>8</sup> se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida 84.13, se encuentra desagregada en nueve subpartidas de primer nivel, comprendiendo la subpartida 8413.(90), las partes de bombas y de elevadores de líquidos, subpartida que a su vez se desagrega en dos subpartidas de segundo nivel, ubicándose las partes de bombas, en la subpartida 8413.91, donde El producto, por ser parte de bombas para carburante, se clasifica en la subpartida NANDINA 8413.91.30, subpartida nacional **8413.91.30.00**, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

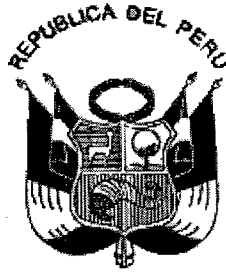
6 Sección XVI - Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7 Nota 2. Sección XVI: Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

8 RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2017-000271  
FECHA : 2017-12-04  
HORA : 16:54 h (D)

# SUNAT

## Resolución de División

Estando al Informe N° 339-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el literal k) del artículo 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**MANGUITO Y PISTON REGULADOR**”. REF **7185-791B**, en la subpartida nacional **8413.91.30.00**, del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.**- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SONIA MARIELA MONCADA RAMIREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCIÓN

313300

Interesado: [REDACTED]

